



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5062/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5062/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024	Alcaldía Xochimilco	092075324002592

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre autorizaciones, verificaciones, monto recaudado por puestos con y sin venta de alcohol en la vía pública, así como de establecimientos mercantiles, asimismo, requirió un listado del personal de la Dirección General de Asuntos de Jurídico y de Gobierno, también por cada área se indiquen las acciones que realizaron los días 30 y 31 de octubre, 1, 2, y 3 de noviembre del 2024, así también solicitó conocer las acciones que implementará por el abandono de empleo, atención y cumplimientos a sus deberes de personas servidoras públicas.	A través de diversas unidades administrativas entregaron información de interés.	Por la entrega de entrega de información incompleta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	22 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Deberá turnar a todas las unidades competentes, entre las cuales no deberá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y la Subdirección de Autogenerados, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, de conformidad, con la finalidad de entregar la información solicitada o realizar el pronunciamiento correspondiente conforme a derecho de los requerimientos 1, 2, 3 y 7.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Verificaciones, establecimientos mercantiles, vía pública, venta de alcohol, acciones.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco** se **MODIFICA** deberá turnar a todas las unidades competentes, entre las cuales no deberá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y la Subdirección de Autogenerados, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, con la finalidad de entregar la información solicitada o realizar el pronunciamiento correspondiente conforme a derecho de los requerimientos 1, 2, 3 y 7.*

*La **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Xochimilco** deberá turnar a todas las unidades competentes, entre las cuales no deberá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y la Subdirección de Autogenerados, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, con la finalidad de entregar la información solicitada o realizar el pronunciamiento correspondiente conforme a derecho de los requerimientos 1, 2, 3 y 7.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 04 de noviembre de 2024⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud: Con evidencias fotográficas y con fines de periodismo que se entregarán a medios de comunicación Requiero que la alcaldesa firme y responda la respuesta De la pareja sentimental de la alcaldesa circe Camacho el jud de vía publica no retiró los 20 puestos de bebidas preparadas con alcohol y venta de micheladas en la vía pública Tulyehualco Y los 16 puestos puestos de bebidas preparadas con alcohol y venta de micheladas en la vía pública san Gregorio Requiero saber cuánto dinero se recolectó y en qué fue utilizado De los puestos de vía pública autorizados en el centro de Xochimilco requiero saber cuánto dinero se recolectó y a qué cuenta se depositó (esperemos no sea la personal jajaja) quiero saber el monto y qué fue utilizado Requiero saber porque autorizó el jud de mercantiles la venta en 10 negocios en Tulyehualco y 8 en san Gregorio la venta de bebidas alcohólicas Requiero saber la cantidad de verificaciones que se ejecutó en toda la alcaldía del jud y de la subdireccion de verificaciones a negocios que vendieron alcohol Quiero la plantilla del personal adscrito con nombre completo del funcionario público, tipo de nómina, horario laboral, del personal de estructura, bases, bombona 8 y autogenerados avalada por recursos humanos y formado por cada titular del área de todo la dirección general de asuntos de jurídico y de gobierno, direcciones de área, subdirecciones jefaturas de unidad departamental y líderes coordinadores Requiero por área indiquen las acciones que realizaron el día 30, 31 de octubre del 2024, 1, 2, y 3 de noviembre del 2024 Requiero indique la alcaldesa cuáles son las acciones que implementará por el abandono de empleo y la FALTA DE ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO A AUS DEBERES del Jud de vía pública, del jud de mercantiles o negocios y del jud de verificaciones en tulyehualco y san Gregorio con motivo de la ley seca Quiero la fecha de publicación y número de gaceta en la que se publicó la ley seca en Xochimilco los días 1, 2 y 3 de noviembre del 2024” (Cita textual)

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 15 de noviembre de 2024, entregó diversos oficios mediante los cuales informaba sus acciones realizadas durante los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2024, así como sus facultades o su incompetencia.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 19 de noviembre de 2024, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“Vionlentan el derecho a la información y se niegan a propocionarla” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 22 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 16 de diciembre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, vía plataforma.

C) El 17 de enero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

INSTRUCCIÓN⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información sobre autorizaciones, verificaciones, monto recaudado por puestos con y sin venta de alcohol en la vía pública, así como de establecimientos mercantiles, asimismo, requirió un listado del personal de la Dirección General de Asuntos de Jurídico y de Gobierno, también por cada área se indiquen las acciones que realizaron los días 30 y 31 de octubre, 1, 2, y 3 de noviembre del 2024, así también solicitó conocer las acciones que se implementarán por el abandono de empleo, atención y cumplimientos a sus deberes por parte de los Jefes de Unidad Departamental: de vía pública, de establecimientos mercantiles y del de Verificaciones.

En **respuesta**, la Alcaldía Xochimilco informó a través de sus unidades administrativas lo siguiente:

- Centro de Servicios y Atención Ciudadana: indicó que no posee la información de interés de acuerdo al Manual y señaló los horarios de atención de los días requeridos.
- Subdirección de Verificación y Reglamentos: informó que no realizó visitas de verificación.
- Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública: informó que realizó recorridos sin localizar puestos de venta de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como el monto recaudado respecto a los puestos en el Centro Histórico de Xochimilco.
- Dirección General de Turismo y Fomento Económico: informó las actividades que realizó y señaló que todos los demás cuestionamientos no es competente.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

- Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: informó las actividades realizadas y anexo evidencia fotográfica.
- Dirección General de Inclusión y Bienestar Social: informó que en apego a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo no genera y no detenta la información de interés.
- Coordinación de Comunicación Social: informó las actividades realizadas y señaló incompetencia de los demás requerimientos.
- Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo: informó que en apego a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo no genera y no detenta la información de interés.
- Dirección General de Administración: señaló únicamente que no cuenta con la información de recaudación.
- Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano: informó que no genera la información de interés.
- Dirección de Participación Ciudadana: informó que no genera la información de interés e indica que se debe remitir la solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno.
- Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: informó las actividades realizadas.
- Subdirección de Servicios de Limpia: informó las acciones realizadas.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de información incompleta, toda vez que, indicó que violentaban su derecho a la información y se negaban a proporcionarla.

En la etapa de alegatos, la Alcaldía Xochimilco, la mayoría de sus unidades administrativas reiteraron en esencia su respuesta inicial, sin embargo, algunas complementaron su respuesta y otras unidades emitieron una respuesta como se resume a continuación:

- Centro de Servicios y Atención Ciudadana: indicó que no posee la información de interés de acuerdo al Manual y señaló los horarios de atención de los días requeridos y agregó que atendió un reporte.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

- Dirección Jurídica: reiteró su respuesta inicial a través de la Subdirección de Verificación y Reglamentos.
- Dirección de Gobierno: reiteró su respuesta inicial a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública
- Dirección General de Turismo y Fomento Económico: informó otras actividades que realizó.
- Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: reitero su respuesta inicial.
- Dirección General de Inclusión y Bienestar Social: informó las actividades en las que participó.
- Coordinación de Comunicación Social: reiteró respuesta inicial y anexó evidencia fotográfica.
- Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo: indicó las actividades realizadas por las personas asesoras.
- Dirección General de Administración: entregó el listado de personas servidoras públicas de base y de nomina 8 indicando su cargo, horario y adscripción, asimismo entregó un listado de personas servidoras públicas contratadas por honorarios e indica que su horario laboral depende del servicio encomendado.
- Dirección de Participación Ciudadana: reiteró su respuesta inicial.
- Coordinador de Seguridad Ciudadana: señaló que no es competente para detentar la información de interés.
- Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano: informó que no genera la información de interés.
- Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: se pronunció respecto a todos los requerimientos y reiteró las acciones realizadas.
- Subdirección de Servicios de Limpia: informó las acciones realizadas.

En este sentido, y del análisis de la respuesta complementaria no se observa que la Alcaldía Xochimilco, se pronunciara respecto a las acciones que implementará por el abandono de empleo, atención y cumplimientos a sus deberes por parte de los Jefes de Unidad Departamental de vía pública, de mercantiles y del de Verificaciones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Aunado, y según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, las Alcaldías son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, V, XI y XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones en materia de Gobierno, Vía Pública, Asuntos Jurídicos, Redición de cuentas y participación social, y en correlación con el artículo 71 de la misma ley, para el ejercicio de sus atribuciones y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas (con funciones y atribuciones que deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía).

Además, es una atribución exclusiva de las Alcaldías en materia de verificaciones en términos del artículo 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano...”

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Xochimilco** detenta la calidad de *sujeto obligado* por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

En el presente caso, si bien es cierto, la Alcaldía entregó información tendiente a atender la solicitud, también lo es que, fue omisa en pronunciar en diversos requerimientos, por los motivos y razones siguientes:

Primero, la **solicitud** de la persona recurrente consistió en información sobre autorizaciones, verificaciones, monto recaudado por puestos con y sin venta de alcohol en la vía pública, así como de establecimientos mercantiles, asimismo, requirió un listado del personal, las acciones realizadas los días 30 y 31 de octubre, 1, 2, y 3 de noviembre del 2024, también solicitó conocer las acciones que implementará por el abandono de empleo, atención y cumplimientos a sus deberes por parte de los Jefes de Unidad Departamental de vía pública, de mercantiles y del de Verificaciones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

Segundo, el sujeto obligado, es decir la Alcaldía, a través de sus diversas unidades administrativas proporcionaron en su mayoría información de acuerdo a sus atribuciones de conformidad con su Manual Administrativo vigente.

Tercero, la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Cuarto, en respuesta complementaria las unidades administrativas en su mayoría reiteraron su respuesta primigenia, en algunos casos complementando la misma, atendiendo en su mayoría la información solicitada como se muestra con el siguiente cuadro comparativo:

Solicitud-requerimiento	Información proporcionada	Atendió
1. "el jud de vía publica no retiró los 20 puestos de bebidas preparadas con alcohol y venta de micheladas en la vía pública Tulyehualco Y los 16 puestos puestos de bebidas preparadas con alcohol y venta de micheladas en la vía pública san Gregorio Requiero saber cuánto dinero se recolectó y en qué fue utilizado"	La Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública informó que realizó recorridos sin localizar puestos de venta de bebidas alcohólicas en la vía pública.	Parcialmente, si bien señaló que no localizó puestos con venta de bebidas alcohólicas, no informó el monto recaudado por los puestos con otro giro.
2. "De los puestos de vía pública autorizados en el centro de Xochimilco requiero saber cuánto dinero se recolectó y a qué cuenta se depositó (esperemos no sea la personal jajaja) quiero saber el monto y qué fue utilizado"	La Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública informó que el monto recaudado fue de \$99,490.00, señalando que su utilidad la determina la Subdirección de Autogenerados, sin señalar el número de cuenta a la que se depositó.	Parcialmente, si bien informo el monto recaudado y señaló la unidad administrativa que determina su utilidad (sin que exista respuesta de la misma), no señaló la cuenta a la que se depositó.
3. "Requiero saber porque autorizó el jud de mercantiles la venta en 10 negocios en Tulyehualco y 8 en san Gregorio la venta de bebidas alcohólicas"	No respondió el requerimiento.	No.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

4. "Requiero saber la cantidad de verificaciones que se ejecutó en toda la alcaldía del jud y de la subdirección de verificaciones a negocios que vendieron alcohol"	Subdirección de Verificación y Reglamentos: informó que no realizó visitas de verificación.	Sí.
5. "Quiero la plantilla del personal adscrito con nombre completo del funcionario público, tipo de nómina, horario laboral, del personal de estructura, bases, bombona 8 y autogenerados avalada por recursos humanos y formado por cada titular del área de todo la dirección general de asuntos de jurídico y de gobierno, direcciones de área, subdirecciones jefaturas de unidad departamental y líderes coordinadores"	En respuesta complementaria la Dirección General de Administración entregó el listado de personas servidoras públicas de base y de nómina 8 indicando su cargo, horario y adscripción, asimismo entregó un listado de personas servidoras públicas contratadas por honorarios e indica que su horario laboral depende del servicio encomendado.	Sí.
6. "Requiero por área indiquen las acciones que realizaron el día 30, 31 de octubre ,1, 2, y 3 de noviembre del 2024"	Las diversas áreas de la alcaldía entregaron información que previamente ha quedado señalada, la misma que se tiene por reproducida.	Sí.
7. "Requiero indique la alcaldesa cuáles son las acciones que implementará por el abandono de empleo y la FALTA DE ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO A AUS DEBERES del Jud de vía pública, del jud de mercantiles o negocios y del jud de verificaciones en tulyehualco y san Gregorio con motivo de la ley seca Quiero la fecha de publicación y número de gaceta en la que se publicó la ley seca en Xochimilco los días 1, 2 y 3 de noviembre del 2024"	No existe pronunciamiento alguno.	No.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

En ese sentido, como es de observarse esta ponencia determina que no atendió debidamente la solicitud.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Xochimilco, no resulta aplicable el Criterio 07/21⁶ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

Por lo anterior y al no cumplir con todos los requisitos de la respuesta complementaria, se desestima, por lo que deberá turnar a todas las unidades competentes, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada sobre los requerimientos siguientes:

⁶ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

1. Del requerimiento identificado con el numeral 1 se deberá de informar el el monto recaudado por los puestos en vía pública sin venta de alcohol en Tulyehualco y San Gregorio.
2. Del requerimiento identificado con el numeral 2 se deberá informar el número de cuenta en la que se recaudó los ingresos, así como su utilidad.
3. Del requerimiento identificado con el numeral 3 se deberá turnar a la Jefatura de Establecimientos Mercantiles a efecto de entregar la información requerida.
4. Del requerimiento identificado con el numeral 7 se deberá informar sobre las acciones por el supuesto por el abandono de empleo, atención y cumplimientos a sus deberes por parte de los Jefes de Unidad Departamental de vía pública, de mercantiles y del de Verificaciones.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Xochimilco** deberá turnar a todas las unidades competentes, entre las cuales no deberá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y la Subdirección de Autogenerados, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, de conformidad con el Criterio 04/24⁷, con la finalidad de entregar la información solicitada

⁷ CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024

o realizar el pronunciamiento correspondiente conforme a derecho de los requerimientos 1, 2, 3 y 7.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5062/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH